Hacienda

ACTO ADMINISTRATIVO No GCD-No 24 -DE-2025

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, para justificar una contratación directa"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y la Resolución Ministerial No. 2947 de 2012, y modificada parcialmente por la Resolución 2428 del 24 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, requiere garantizar el acceso a servicios de información financiera y manejo de riesgo necesarios para la correcta ejecución de operaciones sobre títulos valores y divisas, así como para la mitigación del riesgo de contraparte en el mercado de capitales. para lo cual se debe garantizar el acceso remoto a:

- El Sistema de Mercado Electrónico de Colombia – MEC
- El Sistema Electrónico de Negociación de Divisas – SET-FX
- Los Servicios de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC

Que el servicio MEC resulta fundamental para que el Ministerio pueda negociar y registrar operaciones de valores de renta fija directamente en el sistema bursátil, ofreciendo mecanismos que aseguran la transparencia y eficiencia en la operatividad financiera estatal.

Que el servicio SET-FX constituye la principal referencia en tiempo real del mercado cambiario USD/COP, permitiendo al MHCP consultar y registrar operaciones cambiarias de manera oportuna, lo cual es esencial para el cumplimiento de compromisos financieros y macroeconómicos de la Nación.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3811700 - 602 1270
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Hacienda

Que el servicio CRCC mitiga riesgos inherentes a las operaciones financieras mediante compensación y liquidación con contrapartida central, instrumento indispensable para el adecuado manejo del portafolio de deuda pública.

Que el acceso a los servicios antes descritos requiere de enlaces dedicados que permitan la interconexión directa y segura entre la red local del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las redes operadas por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y la CRCC, dada la criticidad de la transmisión de datos en tiempo real y la necesidad de garantizar continuidad, privacidad y alta disponibilidad del servicio. Para ello se exige infraestructura basada en fibra óptica con rutas independientes, suministro de equipos de comunicaciones dedicados, operación y mantenimiento permanente y niveles de servicio con disponibilidad mínima mensual del 99.8%, con atención de fallas 24/7/365.

Que la Bolsa de Valores de Colombia S.A., mediante certificación de 24 de octubre de 2025, informó que tiene un Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones con la Unión Temporal Level 3 – Telmex, conformada por Cirion Technologies Colombia S.A.S. y Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A., para el suministro exclusivo de los medios de transmisión y equipos que permiten la conectividad entre la Bolsa y sus afiliados.

Que lo anterior permite identificar que la firma **la Unión Temporal Level 3 – Telmex,** es el único proveedor que, en forma exclusiva, puede cumplir con el objeto contractual, lo cual le otorga la capacidad técnica y jurídica, para la ejecución del objeto contractual.

Que de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece con relación a la causal de contratación directa anteriormente descrita, lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.8.** Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que el Director de Tecnología, mediante Memorando No. 3-2025-021455 **del 28 de noviembre 2025**, radicado en el Grupo de Contratación Directa, solicitó adelantar el proceso de contratación respectivo con **la Unión Temporal Level 3 – Telmex**, de acuerdo con los estudios previos elaborados por dicha dependencia, los cuales hacen parte integral del contrato.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios por no existir pluralidad de oferentes, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Tecnología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con **la Unión Temporal Level 3 – Telmex,** identificada con el NIT**: 900404206-1.**

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales.

a) Causal de contratación directa: La contratación se adelantará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4º. del artículo 2º. de la Ley 1150 de 2007, que señala que la modalidad de contratación

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3811700 - 602 1270
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

directa procede cuando no exista pluralidad de oferentes, reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

b) Objeto del contrato: Prestación de servicios de canal de acceso a servicios financieros requeridos por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

c) Duración del contrato: El plazo del contrato que se suscriba será hasta el 31 de julio de 2026, inclusive contado a partir de la aprobación de la garantía única que debe constituir el contratista, previa expedición del registro presupuestal.

d) Valor del contrato: El valor total del contrato será por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($44.188.824) M/CTE,** discriminado por vigencia así:

VIGENCIA	Meses	Subtotales IVA incluido
2025	1	$ 5.523.603
2026	7	$ 38.665.221
Valor Total incluido IVA		$ 44.188.824

e) Imputación Presupuestal: El valor que el MINISTERIO se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del contrato será con cargo a al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 59025 de fecha 27 de marzo de 2025, expedido por la Subdirección Financiera así mismo, cuenta con Vigencias Futuras aprobadas para el año 2026 de conformidad con el oficio No. 2-2025-050818 del 22 de agosto de 2025, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

f) Documentos del proceso: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, los estudios previos y el contrato, en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3811700 - 602 1270
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

(SECOP), a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDEZ GAMA DEICY MAYERLY

Firmado digitalmente por HERNANDEZ GAMA DEICY MAYERLY
Fecha: 2025.11.28 19:31:00 -05'00'

DEICY HERNÁNDEZ GAMA
Directora Administrativa

Elaboró: Dora Lucia Molina Solanilla– Profesional Especializado - Grupo de Contratación Directa
Revisó: Luis Carlos Artunduaga Rojas - Asesor Dirección Administrativa

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3811700 - 602 1270
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071